



Empresas audiovisuales

Emisoras de radio municipales

A principios de los años noventa, se regula un fenómeno ya presente como movimiento de iniciativa social desde hacía bastante tiempo, el de las radios municipales, unas emisoras de titularidad pública gestionadas directamente por los ayuntamientos o bien a través de las sociedades municipales creadas al efecto. El triunfo del modelo comercial en la radiodifusión valenciana acentúa todavía más la necesidad de reivindicar espacios públicos para la información social, y con ello se incrementa la presión para la regulación de las emisoras municipales. En la década de los ochenta los ayuntamientos de la Comunidad Valenciana empiezan a solicitar la concesión de las emisoras municipales o se embarcan directamente en su creación, ya sea como promotores de los proyectos o apoyando las iniciativas sociales surgidas en sus poblaciones. Así, en septiembre de 1985, inmediatamente después de producirse el traspaso de competencias en materia de medios de comunicación social entre la administración central y la administración autonómica valenciana, la Dirección General de Medios elabora un listado con una docena de solicitudes de emisoras de FM efectuadas por ayuntamientos entre 1980 y 1985. Este listado se completa con una relación de poblaciones que ya disponen de emisoras instaladas por sus respectivos ayuntamientos, lo que demuestra la importancia que iba adquiriendo el fenómeno de la radio municipal. Así, al margen de haber solicitado o no la correspondiente frecuencia, a finales de 1985 se detecta la puesta en marcha de una docena de emisoras municipales: Monòver, Agost, Castalla, Torrevieja, Manises, Morella, Onda, Vila-real, Alzira, Quart de Poblet, Cullera, Bunyol y Gàtova. El proceso no había hecho más que empezar. A partir de ese momento, y hasta la aprobación de su normativa reguladora -Ley 11/1991, de 8 de abril, de Organización y Control de las Emisoras Municipales de Radiodifusión Sonora-, se incrementan las solicitudes de emisoras municipales. Antes de su regulación, dichas emisoras, al igual que las culturales y educativas, aparecían como posibilidad en el Decreto 40/1989, de la Generalitat Valenciana, en cuyo artículo octavo se habla de la posibilidad de conceder la gestión indirecta de emisoras de FM a las corporaciones locales. En ese caso, debían inspirarse en los principios de promoción y defensa de la lengua propia, objetividad e imparcialidad en la información, respeto al pluralismo político, social o religioso, protección de la infancia y la juventud, etcétera. Sin embargo, en este decreto no se contempla la financiación a través de espacios publicitarios en la programación, aspecto que sí se tiene en cuenta en la regulación definitiva. El artículo sexto de dicho Decreto establecía que un ayunta-

miento, en caso de resultar concesionario del servicio de radiodifusión, tenía la obligación de presentar, anualmente, ante la Dirección General de Medios de la Generalitat Valenciana, un informe de la intervención que acreditase la existencia de las partidas presupuestarias necesarias para llevar adelante el proyecto. A finales de 1986 la Dirección General de Medios analiza la situación y se centra en los municipios de entre 10.000 y 100.000 habitantes, lo que significa que la Generalitat Valenciana preveía en ese segmento de población la mayoría de las solicitudes. El listado elaborado por los servicios técnicos incluía todas las poblaciones con este nivel de habitantes y señalaba, asimismo, aquellas ciudades que ya disponían de otras emisoras autorizadas. Además, se incluían aquellas poblaciones de menos de 10.000 habitantes que habían solicitado ya una emisora municipal y aquellas otras que, a pesar de no haberlo hecho, se consideraba que podían hacerlo debido a su entidad e importancia. Al final, en el caso de Alicante, la mitad de las solicitudes eran de municipios de más de 10.000 habitantes - Alcoi, Elda, Almoradí, Cocentaina, Ibi, Monòver y Novelda-, de los cuales los dos primeros ya disponían de emisoras en la población, mientras que la otra mitad correspondía a municipios de menos de 10.000 habitantes - Agost, Albatera, Benissa, Bigastre, Castalla y Saix-. En el caso de Valencia, había solicitudes de cuatro poblaciones por encima de los 10.000 habitantes -Alzira, Carlet, Quart de Poblet y Cullera-, siendo Alzira la única población con otras emisoras de radio, mientras que tan solo una población por debajo de 10.000 habitantes, Ayora, solicitó emisora municipal. La década de los noventa trajo la tan esperada regulación de las emisoras municipales, que adquieren así carta de naturaleza frente a lo que se venía denominando emisoras locales, un mismo término que engloba distintos modelos de gestión -públicos y privados- y diferentes grados de implicación en el municipio donde se presta el servicio de radio. Por ello, el concepto de radio local podía referirse tanto a una emisora ubicada en el municipio, pero que servía de punto de emisión a la programación de una cadena nacional, como a las emisoras promovidas por grupos de ciudadanos entusiasmados con su potencial como medio de expresión social –las radios comunitarias–. También nos podemos referir con el concepto de "radio local" a la mayoría de las radios pirata, que buscan la identificación del público con el proyecto y necesitan de la publicidad local como fuente irrenunciable y segura para su financiación. La expresión "radio local" no permite diferenciar las características de la radio municipal como modelo de radio pública frente a

otros fenómenos de radio local privada. El concepto de la radio local no se puede equiparar ni con la radio municipal -la radio local puede ser de gestión pública o privada- ni con el concepto de radio pública, ni tampoco se puede llegar a definir según el ámbito geográfico, ya que la mayoría de emisoras locales lo son de grandes cadenas de ámbito nacional y se limitan a reproducir la programación estatal. Por tanto, parece que debemos concluir que la radio local sería aquella que posee una cobertura municipal o comarcal, realiza una programación eminentemente local y no está participada por grandes cadenas de ámbito estatal: si el titular del servicio es un ente público estamos ante una emisora municipal, mientras que si el titular del servicio es un ente privado estamos bien ante una emisora comercial, con ánimo de lucro, bien ante una emisora cultural o educativa, sin ánimo de lucro. Tras la aprobación de la Ley 11/1991, de 8 de abril, de Organización y Control de las Emisoras Municipales de Radiodifusión Sonora, los municipios tenían un referente claro para elaborar sus proyectos y debían adaptarlos a la normativa legal. En su exposición de motivos, esta normativa trata de ampliar y de dar cobertura con el servicio radiofónico de carácter local a grandes zonas del territorio que carecían de ella. Para ello se fija un marco jurídico en el que los ayuntamientos asumen la gestión de estas emisoras de titularidad municipal. El trámite previsto es el de la concesión administrativa a los diferentes ayuntamientos, que deben organizar y gestionar las emisoras según la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local. Esto supone elegir entre una gestión pública y directa del consistorio municipal, que también puede darse a través de un organismo autónomo del propio ayuntamiento, o bien una gestión privada e indirecta, por medio de una sociedad mercantil con capital íntegramente municipal. El control sobre el funcionamiento de la emisora lo ejerce el pleno municipal, con un criterio básicamente democrático y que implica a todos los grupos políticos en la labor de supervisión de estas emisoras, ya que, como afirma la propia ley, "la pretensión última es la de facilitar a los ciudadanos unos medios de comunicación radiodifundidos, de carácter local, que amplíen el marco de la pluralidad informativa, garantizando al mismo tiempo la libertad de expresión reconocida y amparada en nuestra Constitución". En cuanto a la financiación, se resuelve con la posibilidad de que los ayuntamientos o las empresas municipales accedan al mercado publicitario, contando además con el apoyo de la financiación pública, prevista en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Esto reavivó la polémica de la doble financiación de los medios públicos y, obviamente, desató las críticas de las empresas privadas de radiodifusión, inmersas en una etapa de fuerte competitividad en el mercado radiofónico. Sin embargo, era la única posibilidad para que muchos ayuntamientos, fundamentalmente los más pequeños, pudieran hacer frente a los gastos que suponían la puesta en marcha de una emisora municipal y su funcionamiento posterior con unos mínimos criterios de calidad técnica y solvencia profesional. Junto a la financiación, también son importantes las programaciones. Se trata de una radio al servicio del ciudadano, próxima a sus problemas y a su realidad, e integrada en su municipio. Para ello es preciso realizar una programación autónoma y de interés social, que no siempre coincide con los intereses comerciales. De hecho, la norma establece la prohibición taxativa de que las emisoras municipales formen parte de otras cadenas radiofónicas, pero plantea la posibilidad de que se emitan conjuntamente programas producidos por las propias emisoras municipales o la programación de otras cadenas públicas, lo que supone, en la práctica, que pueden convertirse, durante una parte de su emisión, en reemisores de Radio Nacional de España o de las respectivas cadenas autonómicas, en este caso de Ràdio 9. Así, las emisoras municipales pueden mantener unos mínimos de calidad sin perder su carácter de emisoras públicas, y cumplir las exigencias mínimas de tiempo de emisión, que en el caso de la Comunidad Valenciana se fija en ocho horas diarias. Finalmente, la ley plantea que las concesiones administrativas para la prestación de este servicio público sean otorgadas bien por el Gobierno bien por los órganos ejecutivos de aquellas comunidades autónomas que tengan transferidas las competencias en esta materia, por lo que el Gobierno valenciano reguló, a partir de ese momento, el proceso de concesión de estas emisoras en su ámbito geográfico. Así, a la norma estatal le siguió la normativa autonómica, desarrollada a principios de 1992 mediante el Decreto 34/1992, de 2 de marzo, del Gobierno valenciano, por el que se regula el procedimiento de concesión de emisoras municipales de radiodifusión sonora. En él se establecen los requisitos para el proceso concesional de las emisoras municipales por parte del Gobierno valenciano, a través de la Dirección General de Medios de Comunicación Social. A las características del modelo radiofónico municipal se añade la defensa y promoción del valenciano y se plantean los pasos a seguir para acceder a la concesión administrativa, delimitando las funciones asignadas a cada una de las administraciones implicadas en el proceso. La Generalitat Valenciana se hace cargo de recibir las solicitudes y de pedir a la administración del Estado la asignación de frecuencias, así como de aprobar o de denegar la concesión provisional de la emisora municipal. Una vez que se ha reservado la frecuencia y el Gobierno valenciano ha aprobado la concesión provisional, se inician los trámites técnicos del proyecto, que son competencia del Estado y que deberán ser aprobados por la Dirección General de Telecomunicaciones. Si se cumplen los plazos estipulados y los proyectos se adaptan a la legalidad vigente, tan solo resta ejecutar las obras y las instalaciones, que deberán ser también revisadas por el órgano competente de la administración central. Una vez culminado este largo proceso, a la Generalitat Valenciana le queda refrendar, en su caso, la concesión definitiva al ayuntamiento.

Fuentes

- Bas Portero, Juan José, Martínez Gallego, Francesc Andreu (2000). "Radio, autonomía, municipalismo y concentración (1989-1998)". En Vallés Copeiro del Villar, Antonio (coord.). Historia de la radio valenciana (1925-2000). Valencia: Fundación Universitaria San Pablo C.E.U.
- Vallés Copeiro del Villar, Antonio (1994). "La regulación de la radio local en la Comunidad Valenciana". En VV.AA. Comunicació Local a la Comunitat Valenciana. Valencia: Federació Valenciana de Municipis i Províncies.